

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, 7 de febrero de 2024

El Dr. Edgar Yesid Pineda Sánchez, quien obra como apoderado judicial del señor Abel Masmela Casas, dentro del presente proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, dirigida en contra de herederos indeterminados y desconocidos del causante Jesús Hernández o Jesús Hernández Masmela, herederos indeterminados del causante Pedro María Torres, en contra de William Armando Hernández Ovalle y contra personas indeterminadas y desconocidas que crean tener derecho sobre el predio a usucapir, elevó recurso de reposición contra el auto de fecha 25 de enero de 2024, mediante el cual se rechazó la demanda.

Solicita a través del recurso interpuesto, revocar el auto que ordenó el rechazo de la demanda, se proceda con la admisión de la misma y se continúe con el trámite correspondiente.

Argumenta el Togado que, no identificó en la subsanación de la demanda al señor William Armando Hernández Ovalle, porque ya lo había identificado en el escrito inicial de demanda en el acápite de notificaciones.

Así las cosas, frente a lo expuesto y peticionado por el Apoderado de la parte demandante, debe este Despacho advertir que en efecto le asiste razón al recurrente, toda vez que, al examinar el proceso, en especial, el escrito demanda presentado el día 6 de junio de 2023, se logra observa en el acápite de las notificaciones que efectivamente se encuentra identificado el demandado William Armando Hernández Ovalle; por tal razón resulta viable acceder a lo peticionado a través del recurso de reposición, y proceder a admitir la presente demanda como quiera que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, motivo por el cual se procederá a admitir y darle el trámite del proceso verbal contenido en los artículos 369 subsiguientes y concordantes de la misma codificación.

En armonía con lo anterior se deja constancia que este juzgado es competente para asumir su conocimiento debido a que el inmueble objeto de usucapión se encuentra ubicado en la jurisdicción de Puente Nacional y la cuantía de acuerdo al avalúo catastral se encuentra dentro del rango determinado como de mínima cuantía.

Respecto a los emplazamientos que se deban efectuar conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P. se ordenará solo mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 25 de enero de 2024, mediante el cual se rechazó la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADMÍTASE en única instancia la presente demanda de pertenencia instaurada por el señor: Abel Masmela Casas, identificado con la cédula No. 5.710.058, en contra de herederos indeterminados y desconocidos del causante Jesús Hernández o Jesús Hernández Masmela, herederos indeterminados del causante Pedro María Torres, en contra de William Armando Hernández Ovalle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.910.988 y contra personas indeterminadas y desconocidas que crean tener derecho sobre el predio a usucapir denominado “Lote # 1 La Reserva”, que hace parte de uno de mayor extensión denominad LA RESERVA, ubicado en la vereda Medios de Puente Nacional, Santander, distinguido a folio de matrícula inmobiliaria 315-3468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional; con cédula catastral 00-00-00-00-0015-0105-0-00-00-00-0000. En consecuencia, **DÉSELE** el trámite consagrado en los artículos 369 subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso debiendo tener presente las disposiciones especiales del artículo 375 ibídem, y demás normas que regulen la materia.

TERCERO: EMPLÁCESE a herederos indeterminados Jesús Hernández o Jesús Hernández Masmela (q. e. p. d.), que corresponde a la misma persona, a herederos indeterminados de Pedro María Torres, (q. e. p. d.), y a las personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y 10 de la ley 2213 de 2022, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas en donde se incluirá el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., o al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, al demandado: William Armando Hernández Ovalle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.910.988.

QUINTO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Dicha valla debe estar acorde a los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y contener los datos que allí se especifican.

SEXTO: INSCRÍBASE la demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-3468, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional. Por secretaría librese el oficio correspondiente, solicitando que se allegue a este proceso el

certificado sobre la situación jurídica de dicho inmueble y la nota de registro que corresponda.

SEPTIMO: INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y a la Agencia Nacional de Tierras, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso segundo numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7447d9f5e04f3306751d7d2466256a35b9aa9fc90ce6553bbae2ee522e36e87

Documento generado en 07/02/2024 05:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>